

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

CONTRATO ABIERTO FOLIO

DAF/SA/DRM/HN/IMIEM-AD-001-2025/CA-015-2025

CONTRATO ABIERTO PARA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS (PRUEBAS PCR), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IMIEM” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L. EN E. MARÍA CRISTINA CASILLAS SANTOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADA GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA “UNIVERSO EN SALUD Y SERVICIOS INTEGRALES JES, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 016, 018 y 020 presentadas por el Hospital para el Niño y 017 y 019 presentadas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, solicitaron la subcontratación de servicios con terceros (Pruebas PCR) para el ejercicio fiscal 2025.

2.- Que para la contratación se llevó a cabo el proceso adquisitivo Adjudicación Directa número IMIEM-AD-001-2025.

3.- Que en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se emitió el Fallo de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-001-2025, el cual en el Resolutivo Primero establece *“Los C.C. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto realizaron el análisis y evaluación cualitativa de la propuesta técnica-económica; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, DICTAMINAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS que se adjudica al licitante:*

“UNIVERSO EN SALUD Y SERVICIOS INTEGRALES JES, S.A. DE C.V.”, 01 partida de la requisición 020 para la SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS (PRUEBAS PCR)...”, lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL “IMIEM”

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al “IMIEM”, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2.- Que su representante es la L. en E. María Cristina Casillas Santos, quien es Directora de Administración y Finanzas y Apoderada General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número cinco mil quinientos trece, volumen especial ciento cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, protocolizada ante la Licenciada Gabriela Paloma Lechuga Valdés, Notaria Pública Siete del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato pedido manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas en el citado documento no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

2. El "PRESTADOR"

2.1. Que la empresa "UNIVERSO EN SALUD Y SERVICIOS INTEGRALES JES, S.A. DE C.V.", es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio del Instrumento Notarial número ciento seis mil ochocientos setenta y seis, libro tres mil doscientos ochenta y tres de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, protocolizada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave de Registro Federal de Contribuyentes USS220118JE4, para todos los efectos legales a que haya lugar y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que la empresa tiene por objeto: la comercialización, producción, fabricación, importación, exportación, de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase de servicios, relacionados con la industria de la salud, publicidad, electrónica, eléctrica, tecnológica y de construcción, a cualquier persona física o moral de naturaleza privada o pública. Por lo que enunciativa pero no limitativamente, la sociedad podrá: 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, comercializar y en general, negociar con toda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, entre otros, por lo que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para suministrar el "servicio", requeridos por el "IMIEM".

2.3. Que señala como su domicilio fiscal para los efectos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) el domicilio que aparece en el presente contrato.

Para efectos de oír y recibir notificaciones la empresa deberá señalar domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en un término no mayor a 10 días posteriores a la firma del presente contrato, con el apercibimiento de no hacerlo, las notificaciones se harán en los estrados de la Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género, sito en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificarlo por escrito al "IMIEM", en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicho cambio.

2.4. Que la C. [REDACTED] es Apoderada Legal, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ciento dieciséis mil trescientos veintisiete, libro tres mil setecientos quince, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, protocolizada ante el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría Pública número noventa y ocho, de la ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan en lo particular la adquisición de los bienes materia de este contrato y que desde ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas.

3.3. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el ANEXO NUMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmados acompañan al mismo.

Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - El objeto del presente contrato abierto es la subcontratación de servicios con terceros



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

(Pruebas PCR) para el Hospital para el Niño, dependiente del “IMIEM”, en adelante el “servicio”.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL “SERVICIO”

SEGUNDA.- El “PRESTADOR” se compromete a prestar el “servicio” conforme las características solicitadas, que se apegan justa y detalladamente a la descripción establecida en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato abierto.

TERCERA. - El “PRESTADOR” garantiza el suministro oportuno del “servicio”, durante la vigencia del presente contrato, manifestando que dicho “servicio” cuenta con una caducidad mínima de 24 meses y/o carta compromiso de canje.

CUARTA.- el “IMIEM” a través del personal comisionado por el Hospital para el Niño, podrá inspeccionar en cualquier momento el “servicio”, a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del “PRESTADOR” o en los lugares que se proporcione el “servicio”.

Cuando el “servicio” haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, el “IMIEM” podrá rechazarlo y en su caso el “PRESTADOR” deberá, sin cargo alguno para el “IMIEM”, realizar el canje del “servicio” o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el “IMIEM”, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el “PRESTADOR” durante el procedimiento adquisitivo; se procederá a la rescisión del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el “PRESTADOR” con motivo de su conducta.

QUINTA.- Si el “PRESTADOR” incumple con el “servicio”, en las condiciones fijadas y ello ocasione que el “IMIEM” se vea en la necesidad de improvisar la adquisición contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del “PRESTADOR”, quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el “IMIEM”. En este supuesto el “PRESTADOR” aceptará la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

SEXTA.- El “PRESTADOR” manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del “servicio”, con eficiencia y oportunidad para el “IMIEM”, en los plazos establecidos; así como para atender, en igualdad de condiciones el “servicio” adicional que le sea requerido.

SÉPTIMA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el “PRESTADOR” se obliga a:

- a) Asumir totalmente la responsabilidad legal, en el caso de que la prestación del “servicio” infrinja o viole las normas en la materia de patentes, marcas, obligaciones fiscales, de comercio, registros, derechos de autor, constancia de calidad, certificados analíticos de producto terminado, así como el resto de los documentos inherentes a la prestación del “servicio”.
- b) Realizar el “servicio” en el plazo y lugar establecido en el presente contrato.
- c) El “PRESTADOR” deberá presentar catálogo en español de los equipos de extracción y amplificación.
- d) El “PRESTADOR” solamente realizará la prestación del “servicio”, conforme a lo solicitado en el ANEXO NUMERO UNO o a las modificaciones que se hagan a este, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato, por lo que el “servicio” prestado fuera de dicho anexo no será cubierto para pago. En caso de desabasto o que quede descontinuado algún “servicio”, el “PRESTADOR” notificará este hecho debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia.

Derivado de lo anterior el “PRESTADOR” podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el “servicio” supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el presente contrato, de lo anterior la Unidad Médica usuaria, resolverá sobre la determinación de algún “servicio” sustituto, sin embargo cualquier “servicio” prestado fuera del ANEXO NUMERO UNO o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

MODIFICACIONES

OCTAVA. - El ANEXO NÚMERO UNO es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente al “servicio” que se prestara, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión haciéndolo del conocimiento por escrito al “PRESTADOR”, al Departamento de Recursos Materiales y al Comité de Adquisiciones y Servicios del “IMIEM”, esto con la finalidad de realizar la modificación al contrato respectivo.

Si por necesidades del área usuaria, esta requiere realizar modificaciones respecto de algunas partidas que llegaran a su consumo máximo, en relación con las que tuvieron menor o nulo consumo, sin que exceda del total adjudicado, el “PRESTADOR” se compromete a realizar el “servicio”, previa solicitud por escrito del área usuaria.

NOVENA.- Si el “PRESTADOR” realiza la entrega del “servicio” contraviniendo lo pactado, con defectos o vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y las maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se haga de su conocimiento, y que se entenderá de su responsabilidad absoluta; por lo que el “IMIEM” tendrá el derecho de aplicar las sanciones y/o penas convencionales conforme a la cláusula correspondiente del presente contrato, independientemente de exigir al “PRESTADOR” el canje del “servicio”, adicionalmente a la reparación del daño.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DÉCIMA.- El “IMIEM” pagará al “PRESTADOR” y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del “servicio” objeto del presente contrato abierto, un monto total mínimo de \$850,878.56 (Ochocientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.) IVA INCLUIDO y un monto total máximo de \$1,416,680.16 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 16/100 M.N.) IVA INCLUIDO, lo anterior en relación con la solicitud de adquisiciones que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato.

El “PRESTADOR” acepta que el “servicio”, tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DÉCIMA PRIMERA.- El “PRESTADOR” acepta que la forma de pago del “servicio”, será dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada; ante la ventanilla única del Departamento de Tesorería del Instituto Materno Infantil del Estado de México, ubicado en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas de calidad ofertadas y requeridas por el Instituto Materno Infantil del Estado de México.

El plazo de los 45 días iniciará hasta que la documentación no presente inconsistencias, en caso de presentarlas dicho plazo iniciará una vez reingresada la factura con las correcciones realizadas.

El pago se realizará vía electrónica de acuerdo con la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

El pago al “PRESTADOR” del “servicio”, incluye el suministro transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de la prestación del “servicio”, así como su utilidad, serán a cargo del “PRESTADOR”, por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

El pago del “servicio” quedará condicionado proporcionalmente al pago que el “PRESTADOR” deba efectuar por concepto de sanciones y/o penas convencionales.

Para el caso de que por cualquier razón el “PRESTADOR” reciba del “IMIEM” alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrarla más los intereses generados, los cuales se computarán por los días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “IMIEM”, los intereses se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y la tasa será del 1.0% (uno punto cero por ciento por cada día de desfase), dichas cantidades se harán de los pagos pendientes a cargo del “IMIEM” o bien de las garantías otorgadas por el “PRESTADOR” y en caso de no existir



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

pagos pendientes o sean insuficientes las garantías, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del “IMIEM”, antes citado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha del requerimiento de reintegro.

En caso de que el “PRESTADOR” no realice la devolución correspondiente en el plazo señalado, se considerará crédito fiscal y se iniciará el procedimiento de ejecución correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del “PRESTADOR” hasta doce meses, del catálogo interno de prestadores de la Administración Pública Estatal y se incluirá en el boletín de empresas contratistas y/o prestadores de servicios objetados en el Estado de México; emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que el “IMIEM”, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el “PRESTADOR” no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del “IMIEM” por esta causa.

Ni será condicionante para que el “PRESTADOR” incumpla con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” manifiesta que el “servicio” descrito en el ANEXO NÚMERO UNO cuentan con los registros sanitarios correspondientes ante la autoridad sanitaria (COFEPRIS), los cuales no deberán presentarse en estado dudoso de conservación o que hayan sido abiertos y deberán encontrarse libres de defectos críticos y defectos mayores.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Las facturas que presente el “PRESTADOR”, con motivo del suministro del “servicio”, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A. Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del “PRESTADOR” con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- B. Las facturas deberán consignar la descripción detallada del “servicio” suministrado, clave, unidad de medida, cantidad, marca, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del I.V.A. (si aplica), nombre y número del contrato al que corresponde, así como el importe total con número y letra, debiendo contar con la fecha, nombre y firma del servidor público responsable de la recepción de las Medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, así como el sello de la Unidad Médico Administrativa correspondiente y la partida presupuestal que será afectada.
- C. Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI 011213 IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, y serán entregadas en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al último día del mes inmediato anterior, de forma directa a la Unidad Administrativa solicitante, para el sello correspondiente de cada unidad médico administrativa.
- D. Para poder realizar el trámite el pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente al correo imiem.factura@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml y al momento de la revisión de las facturas ante la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del “IMIEM”, en caso de no cumplir con este requisito no se realizará el pago correspondiente del “servicio”.
- E. El “PRESTADOR” deberá ingresar en la Ventanilla Única del Departamento de Tesorería del “IMIEM” sito en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México: soporte documental de la factura en cuatro tantos (sellos y firmas originales de la Unidad Médico Administrativa), validación del SAT, (impresión directa del archivo y 2 copias) y 2 copias del contrato, 2 copias de fianzas y/o notas de crédito en su caso, original y dos copias de la hoja de codificación otorgada por la Unidad Médico Administrativa correspondiente, debidamente requisitada, los martes en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas, para su revisión.
- F. Una vez recibida la factura, en caso de que cumpla con todos los requisitos antes mencionados se emite Contra-Recibo, caso contrario se devuelve la documentación sin generar Contra-Recibo, en caso de devolución el “PRESTADOR” contara con 3 días hábiles para reingresar documentación completa.
- G. El “IMIEM” no aceptará facturas con tachaduras o enmendaduras para trámite de pago;

Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el “PROVEEDOR” pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del “IMIEM”.

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL “SERVICIO”.

DÉCIMA QUINTA.- El “PRESTADOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que el “servicio” es de reconocidas marcas, registradas, originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del “IMIEM”; asimismo comprometiéndose a cambiar de manera inmediata y sin costo adicional el “servicio” que tenga defectos y/o vicios ocultos que afecten la calidad comprometida; y en caso de no cumplir responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente, y que cumplen ampliamente con las Normas Mexicanas, Normas Técnicas y a falta de estas las Normas Internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido conforme a la legislación aplicable vigente; de la misma forma manifiesta que dicho “servicio” no se encuentran bajo investigación de ningún tipo o ni se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el “PRESTADOR” se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el “IMIEM” y/o a terceros.

El “PRESTADOR” deberá transportar por su cuenta todo lo que fuese necesario en el presente contrato cubriendo todos los gastos erogados por este concepto.

DÉCIMA SEXTA.- Como resultado de la prestación del “servicio”, el “PRESTADOR” se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se ejecute el “servicio”, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “PRESTADOR” no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El “PRESTADOR” si desea transmitir sus derechos de cobro o de facturación, deberá solicitar por escrito el consentimiento del “IMIEM”, mismo que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de dicha solicitud.

No se generará el pago de gastos o recargos por parte del “IMIEM”, si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El “IMIEM” podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el “PRESTADOR” encomienda a otro, la ejecución total o parcial del “servicio”.

Cuando el “PRESTADOR” pretenda prestar el “servicio” con otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al “IMIEM”, el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación; en el entendido de que en ningún caso los licitantes que hayan resultado adjudicados podrán subcontratar a personas físicas o jurídico colectivas que hayan participado por sí mismos o a través de otros, en el mismo procedimiento licitatorio del que se derive el presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

En todo caso, el responsable de la ejecución del “servicio”, será el “PRESTADOR”, a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente documento y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al “IMIEM”, serán pagados anticipadamente por el “PRESTADOR” y, reembolsados por el “IMIEM” mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES O REGISTROS

VIGÉSIMA.- El “PRESTADOR” manifiesta que en caso de violación de patentes del “servicio”, exime de toda responsabilidad al “Instituto Materno Infantil del Estado de México”.

DE LAS INFRACCIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el “PRESTADOR”, con motivo de la realización del “servicio” objeto de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El “PRESTADOR”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del “servicio”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el “PRESTADOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del “IMIEM”, por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el “IMIEM” como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el “PRESTADOR”.

Por tal razón desde este momento el “PRESTADOR” expresamente exime al “IMIEM” de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGÉSIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del “IMIEM”; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al “IMIEM” los posibles daños y perjuicios; obligándose el “PRESTADOR” de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA QUINTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el “IMIEM” podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del “PRESTADOR”, así como a las áreas en que se preste el “servicio”, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el “PRESTADOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

- ejecución del presente contrato; y
C).- Vigilar, en general, la prestación del “servicio” objeto de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA SEXTA.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, tendrá en el presente contrato, la intervención que le atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano Interno de Control en el “IMIEM” tendrá la facultad para solicitar evidencia documental al “PRESTADOR”, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con base en los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el “PRESTADOR”, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% (antes de I.V.A., expresada en moneda nacional) del importe total del contrato, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, la vigencia deberá ser de un año calendario dicha vigencia deberá coincidir con la fecha en que se firma el contrato y anexar la leyenda hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del “PRESTADOR”.

El “PRESTADOR” enviará la fianza previamente al correo imiem.adquisicion@edomex.gob.mx con copia a imiem.rmateriales.gustavo@gmail.com, para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, sito en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio indicando el tipo de garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el monto afianzado, importe establecido deberá calcularse en moneda nacional, número del proceso; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PRESTADOR”.

Si la garantía de cumplimiento del contrato se otorgó mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS CUATRO y CINCO de las bases de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-001-2025.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el “PRESTADOR” haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En este caso tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el “IMIEM”, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del “PRESTADOR”, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la Institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el “IMIEM” y se considerará un documento sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente.

DE LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con base a los artículos 76 fracción IV, y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y a los artículos 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento, el “PRESTADOR” deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción del “servicio” amparados en el actual contrato. La vigencia de la garantía deberá ser de un año calendario e iniciar a partir de la fecha del sello que proporcione el área usuaria en la factura de última entrega.

El “PRESTADOR” enviará la fianza previamente al correo imiem.adquisicion@edomex.gob.mx con copia a imiem.rmateriales.gustavo@gmail.com, para su visto bueno o corrección y posteriormente presentarla ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, mediante oficio donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó y el importe de la garantía (10% del importe total de contrato; el importe establecido deberá calcularse en moneda nacional y dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PRESTADOR”.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

“PRESTADOR”; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos y vicios ocultos se otorgó mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS CUATRO y CINCO de las bases de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-001-2025.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorgó mediante fianza, el “IMIEM”, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del “PRESTADOR”, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el “IMIEM” y se considerará un documento sin valor, el cual será anexada al expediente correspondiente.

DE LAS SANCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA.- El “IMIEM” tendrá la facultad de comprobar que el “servicio” sea proporcionado conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, para lo cual el “IMIEM” verificará periódicamente la calidad del “servicio” proporcionado por el “PRESTADOR”.

Si como consecuencia de la comprobación del “servicio”, el “PRESTADOR” infringe lo estipulado en el presente contrato, el “IMIEM” procederá conforme a lo siguiente:

El “PRESTADOR” será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

“Penas Convencionales por causas imputables al proveedor o prestador del servicio, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales, cuando incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato.”

Si el “PRESTADOR” tiene un atraso en la fecha de la prestación del “servicio”, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el total de la factura que presente el incumplimiento, antes de I.V.A.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través del procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando el “PRESTADOR” incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo.

Adicionalmente el “PRESTADOR” estará obligado a pagar los daños ocasionados al “IMIEM”.

El “PRESTADOR” que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar las garantías en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

PAGO DE SANCIONES

TRIGÉSIMA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el “PRESTADOR” en el plazo que determine el “IMIEM”, tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivas a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio “PRESTADOR” o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el “IMIEM” el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el “PRESTADOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del “IMIEM” son las siguientes:

A. Si el “PRESTADOR” no cumple con los términos y condiciones del “servicio”.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

- B. Cuando el personal del “PRESTADOR”, durante la prestación del “servicio” incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del “IMIEM”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- C. Desatención de forma reiterada las recomendaciones emitidas por el “IMIEM”.
- D. El “PRESTADOR” tenga un incumplimiento grave.
- E. Si se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, el “PRESTADOR” presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por la suspensión injustificada de la prestación del “servicio” y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. Si el “PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el “IMIEM”, para el ejercicio de su función.
- H. Si cede, traspase o subcontrate la totalidad de los “bienes” a o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del “IMIEM”.
- I. Cuando Transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el “IMIEM” tome la determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si el “IMIEM” considera que el “PRESTADOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al “PRESTADOR” a fin de que éste, en los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el “PRESTADOR” no expresa manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el “IMIEM” estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos de la cláusula que antecede.

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL “PRESTADOR”:

TRIGÉSIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” pagará al “IMIEM” las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del “PRESTADOR” hasta doce meses, del catálogo interno de prestadores de la Administración Pública Estatal y se incluirá en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores o prestadores de servicios objetados en el Estado de México; emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

TRIGÉSIMA CUARTA.- El “IMIEM” dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al “PRESTADOR”, con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el “servicio”;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al “IMIEM”; o
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del “IMIEM”, cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al “PRESTADOR”.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el “IMIEM” no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al “PRESTADOR”.

DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del fallo de adjudicación y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR”.

LUGAR DE ENTREGA DEL “SERVICIO”

TRIGÉSIMA SEXTA.- El “PRESTADOR” está de acuerdo que el lugar de la prestación del “servicio” se hará en el Hospital para el Niño, ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, Colonia Isidro Fabela. C.P. 50170. Toluca, Estado de México.

PERIODO DE PRESTACION DEL “SERVICIO”:

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El “PRESTADOR” está de acuerdo que el periodo de prestación del “servicio” será a partir del día siguiente al fallo de adjudicación, de acuerdo a las necesidades del área usuaria y hasta el 31 de diciembre del 2025.

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGÉSIMA NOVENA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

SUSCRIBIENTES

POR EL “IMIEM”

L. en E. MARIA CRISTINA CASILLAS SANTOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y APODERADA GENERAL.

POR EL “PRESTADOR”

[Redacted signature area]
C. [Redacted name]
APODERADA LEGAL

Vo. Bo.

P.L.A. VICENTE ESCOBAR LOPEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		
DIA	MES	AÑO
6	febrero	2025

Recibi contrato y anexos en original

[Redacted signature area]

GN



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

ANEXO NUMERO UNO

DEL CONTRATO ABIERTO FOLIO

DAF/SA/DRM/HN/IMIEM-AD-001-2025/CA-015-2025

“UNIVERSO EN SALUD Y SERVICIOS INTEGRALES JES, S.A. DE C.V.”

HOSPITAL PARA EL NIÑO.

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 020
PROYECTO: 020302020101
PRESUPUESTO AUT: \$1,600,000.00

FOLIO: 25-154
PARTIDA: 3996
PRESUPUESTO ADJ.:
MONTO MÍNIMO: \$850,878.56
MONTO MÁXIMO: \$1,416,680.16

PROPUESTA ECONOMICA										
Requisición		020			Fecha de Elaboración		22/01/2025			
Unidad Médica- Administrativa Solicitante					3 HOSPITAL PARA EL NIÑO					
TOTAL MÍNIMO	IVA SI/NO	Subtotal	IVA	Total Neto	TOTAL MAXIMO	IVA SI/NO	Subtotal	IVA	Total Neto	
	SI	\$ 733,516.00	\$ 117,362.56	\$ 850,878.56		SI	\$ 1,221,276.00	\$ 195,404.16	\$ 1,416,680.16	
Monto Mínimo Total IVA incluido con letra.		OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.								
Monto Máximo Total IVA incluido con letra.		UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.								
No.	Clave	Descripción			Unidad de Medida	Cantidad Mínima a Solicitada	Cantidad Máxima Solicitada	Precio Unitario sin IVA	Subtotal Mínimo	Subtotal Máximo
1		PRUEBA RT-PCR PARA LA DETECCION SIMULTANEA DE 3 GENES DEL VIRUS SARS-COV-2 FLUA/FLUV/RSV.			PRUEBA	872	1302	\$ 938.00	\$ 733,516.00	\$ 1,221,276.00

Los precios ofertados incluyen el I.V.A.

Descripción detallada.

SE REQUIERE QUE EL PRESTADOR OTORQUE EN COMODATO LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

1. SISTEMA DE EXTRACCION AUTOMATIZADO SEEPREP32.
2. SISTEMA PCR EN TIEMPO REAL CFX96.
3. SOFTWARE SEEGENE VIEWER.
4. SOFTWARE SEEGENE VIEWER.
5. PCR WORKSTATION.
6. CONGELADOR.
7. JUEGO D MICROPIPETAS.
8. AGITADOR VORTEX.
9. CENTRIFUGA.
10. HOMOGENIZADOR DE TEJIDOS.

SE DEBERAN OTORGAR PARA TODOS LOS EQUIPOS INSTALADOS, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO SI LOS EQUIPOS ASI LO ESTABLECEN DE FABRICA.

SE REQUIERE QUE EL PRESTADORE PROPORCIONE LA CAPACITACION NECESARIA AL PRSONAL ASIGNADO PARA EL AREA.

EL PROVEEDOR DEBERA PROPORCIONAR LOS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS PRUEBAS ASIGNADAS.

EL PRESTADOR DEBERA PROPORCIONAR LOS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS PRUEBAS ASIGNADAS.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Unidad Jurídica, Consultiva y de Igualdad de Género

- 1 INFORME DE EVALUACION COMPARATIVA PRELIMINAR PARA EL REACTIVO DE SARS-COV-2 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS “DR. MANUEL MARTINEZ BAEZ (INDRE).
- 2 REGISTRO SANITARIO PARA LA PRUEBA DE SARS-COV-2 OFICIO PROVISIONAL EMITIDO POR COFEPRIS PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION.
- 3 INSERTOS DE LAS PRUEBAS
- 4 CATALOGO EN ESPAÑOL DE LOS EQUIPOS DE EXTRACCION Y AMPLIFICACION.
- 5 CERTIFICADO DE CALIDAD CLV, FDA O TUV (PROVISIONAL PARA LA PRUEBA DE DETECCION SARS-COV-2), Y TRADUCCION SIMPLE EN ESPAÑOL.
- 6 CERTIFICADO ISO 13485 Y TRADUCCION SIMPLE EN ESPAÑOL.

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

